



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “NUEVO GALPÓN DE COMPOST CONTINUO Y DOMO DE ALMACENAJE”.

Resolución Exenta N°030

La Serena, 10 de mayo de 2018.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, del proyecto **“Regularización Mejoramiento Tecnológico”**, ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 19.04.2006, del titular Emilio Silva Hijos S.A.
7. La Resolución N°106 de fecha 24.07.2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable la DIA del proyecto **“Regularización Mejoramiento Tecnológico”** (en adelante RCA N°106/2006) del titular Emilio Silva Hijos S.A.
8. La carta de fecha 29.11.2017 del Señor Emilio Silva Romero, en representación de Emilio Silva Hijos S.A., recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con igual fecha (Ingreso N°01187), mediante la cual consulta sobre modificaciones a realizar a la RCA N°106/2006.
9. La carta N°0092 de fecha 05.12.2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, mediante la cual se solicitan antecedentes legales adicionales al proponente.
10. La carta de fecha 19.12.2017 del Señor Emilio Silva Romero, en representación de Emilio Silva Hijos S.A., recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con igual fecha (Ingreso N°1263), mediante la cual entrega los antecedentes solicitados mediante carta señalada en numeral anterior.
11. La carta N°0105 de fecha 28.12.2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, mediante la cual se solicitan nuevamente antecedentes legales adicionales al proponente.
12. La carta de fecha 30.01.2018 del Señor Emilio Silva Romero, en representación de Emilio Silva Hijos S.A., recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 29.01.2018 (Ingreso N°0077), mediante la cual entrega los antecedentes solicitados mediante carta señalada en numeral anterior.

13. La carta N°021 de fecha 22.03.2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, mediante la cual se solicita información adicional al proponente.
14. La carta de fecha 10.04.2018 del Señor Emilio Silva Romero, en representación de Emilio Silva Hijos S.A., recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con igual fecha (Ingreso N°0802), mediante la cual entrega los antecedentes solicitados mediante carta señalada en numeral anterior.
15. La Resolución Exenta N°CE/008 de fecha 07.02.2018 mediante la cual se tiene presente cambio de razón social en proyectos que indica.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la RCA N°106/2006, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución, se estipuló lo siguiente:
 - a) Considerando 3. “Que, según los antecedentes señalados en la DIA respectiva, el objetivo del proyecto corresponde a la regularización del mejoramiento del sistema de compostaje que posee el titular y que cuenta con dos Resoluciones de Calificación Ambiental: N°11, de fecha 02.02.2004 y N°24 de fecha 22.02.2006, de los proyectos “Planta de compostaje de guano de aves de postura” y “Desarrollo Integral Santa Elvira”, respectivamente, lo cual significa pasar del sistema de canchas de compostaje a un sistema continuo, que consiste en la operación de una máquina compostadora. Según la RCA N°24, en plena producción se espera una generación de guano de 368 m³/semana: generándose 360 m³/semana desde centro de postura y recría y 8 m³/semana desde galpón de cría. El sistema continuo será capaz de procesar el 36% del guano producido en plena producción. Actualmente podrá tratar el 85% del guano producido y el 15% se hará a través de la cancha de compostaje”.
 - b) Considerando 3.1. “Que en relación con la construcción de las obras del proyecto: habilitación del terreno, de caminos, y de las instalaciones eléctricas, así como el galpón que albergará las operaciones de compostaje: piso de hormigón, rieles, muro contenedor y postación parcial para la instalación del techo, fueron ejecutadas por el titular con anterioridad. El período de duración de estas actividades fue de dos meses. Las obras físicas corresponden a una estructura tipo galpón de 14 m de ancho por 130 m de largo y 4,5 m de alto. El techo será de material traslúcido, con soporte necesario para proteger de la lluvia. La obra cuenta con un sistema de rodado automático”.
2. Que, mediante cartas indicadas en los numerales 8, 10, 12 y 14 de los vistos de la presente resolución, el Señor Emilio Silva Romero, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al proyecto “**Regularización Mejoramiento Tecnológico**”, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían básicamente en lo siguiente:

Posterior a la aprobación ambiental y según los años de operación se detectó la necesidad de contar con mejores tecnologías y nuevas mejoras en el sistema de compostaje y acopio de compost del plantel logrando ser más eficientes.

Actualmente, se cuenta con una cancha de compostaje continua (encapsulada-cerrada) aprobada por RCA N°106/2006, la cual recibe según frecuencia el guano de las aves de los planteles, mezclándolo y realizando un correcto manejo para obtener un producto final de calidad que cumpla con los parámetros ambientales exigibles por la normativa actual. Se propone instalar una nueva máquina con capacidad de 50.000 kg/día, que se instalará al lado de la máquina actual que se encuentra en funcionamiento de capacidad 44.000 kilos diarios de guano a proceso. Esta nueva máquina será instalada y operará en un galpón bajo techo y cerrada manteniendo las condiciones y medidas de resguardo aprobadas en RCA N° 106/2006. La nueva máquina será un complemento en la operación para poder controlar mejor el guano bajo este sistema y con más números de volteos reduciendo su humedad, logrando así un mejor estabilizado y manejo en el compostaje. En este mismo sector de compostaje y dentro de lo definido y aprobado se instalará una carpa Domo de 1.800 metros cuadrados, para poder dejar todo el guano compostado (producto final) bajo techo y encapsulado mediante una membrana presostática de forma semicilíndrica y rectangular, buscando reducir olores, control de vectores

y un mejor control del proceso mediante tecnología aplicable a los métodos actuales sin cambiar la forma de trabajo que se viene realizando.

La nueva máquina de compostaje contará con un cerco perimetral en su totalidad, con un portón de restricción de ingreso, un pequeño muro de contención en caso de eventuales lluvias y derrames, además de control de plagas realizado por empresa certificada. Por otra parte, el domo estará ubicado a 150 m del sector de compostaje continuo en un sitio despejado y libre de piedras y escombros, además plano. El domo estará protegido por un muro de concreto en su alrededor. Este muro sobresale 20 cm sobre la superficie del terreno, para evitar entrada de aguas lluvias.

La máquina que se encuentra en operación procesará 30.800 kg/día de guano mientras que la máquina nueva, que tiene una capacidad de 50.000 kg/día, funcionará al 70% de su capacidad para procesar 35.000 kg/día de guano. Entre ambas procesarán 65.800 kg/día de guano, 394.800 kg/semanal (con 6 días de operación), lo que resulta en 157.920 kg de compost terminado, que equivalen a 220 m³ de compost semanal.

2. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*.
3. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la *“[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al comparar la descripción de las obras y acciones que intervienen el proyecto **“Regularización Mejoramiento Tecnológico”** y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que si bien corresponde a la tipología o.8. que señala que deberán evaluarse los sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas (30 t/día) de tratamiento, o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición, la modificación presentada no varía la cantidad de guano que se procesa actualmente y que fue evaluada ambientalmente mediante la RCA N°106/2006.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proyecto **“Nuevo galpón de compost continuo y domo de almacenaje”** que se analiza, introduce modificaciones a un proyecto ya evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a saber: **“Regularización Mejoramiento Tecnológico”**, por lo que no se configura esta situación.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

De acuerdo a los antecedentes aportados por el representante legal, las obras, equipos y acciones tendientes a intervenir el proyecto **“Regularización Mejoramiento Tecnológico”** no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del mismo, toda vez que implica incorporar una nueva máquina y un domo que permita mantener en mejor forma el guano compostado, y no se incrementará la cantidad de guano a compostar.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”

El proyecto que se modifica, por tratarse de una Declaración de Impacto Ambiental, no contemplaba medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

RESUELVO:

1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 1 de la presente resolución, presentados por el Señor Emilio Silva Romero, en representación de Emilio Silva Hijos S.A., **no califican como “cambios de consideración”** del proyecto **“Regularización Mejoramiento Tecnológico”**. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
3. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.
4. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

5. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Emilio Silva Romero, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada al solicitante y archívese.



CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo


KFS/JMV.-

Distribución:

- Sr. Emilio Silva Romero, Representante legal Emilio Silva Hijos S.A. (Ruta 5 Norte km 482, La Serena).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de La Serena.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

